

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

R E S U M E N :

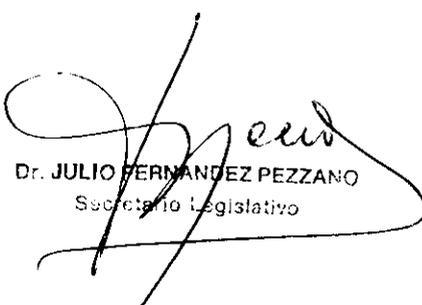
ARTICULO 1º.- Solicitar a la Auditoría General informe, en el plazo perentorio de cuarenta y ocho horas si ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 11º y 12º de la Ley Nº 91, con respecto al Instituto de Servicios Sociales del Territorio, y que fuera solicitada por Resolución de Cámara Nº 052/91. Asimismo cuál es el funcionario que dispuso en el mismo organismo para llevar a cabo la auditoría permanente establecida en el artículo 65º de la misma ley.

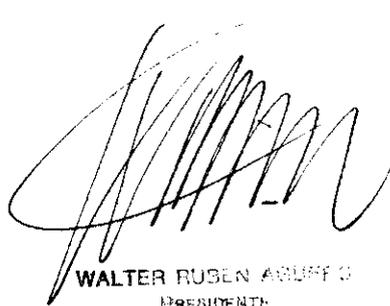
ARTICULO 2º.- En caso de no remitirse el informe solicitado en el artículo anterior o no iniciarse los trámites establecidos en la Ley Nº 91, en el mismo plazo la Presidencia de la Honorable Legislatura Territorial, deberá radicar una denuncia ante el Fiscal del Estado, a quien corresponde el control de gestión administrativa, según se establece en el artículo 15º de la Ley Nº 91, por incumplimiento de los deberes de funcionario público por parte del Auditor General.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESION DEL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1991

RESOLUCION Nº **084** /91.-
1991


Dr. JULIO FERNANDEZ PEZZANO
Secretario Legislativo


WALTER RUBEN AGUIRRE
PRESIDENTE